

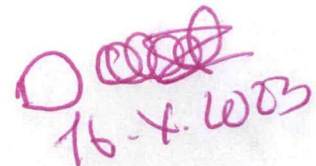
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 240 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 240.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de Software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, **257** 258, 259 y 265 ~~271~~ de la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

La Comisión estará conformada por los siguientes expertos:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado en los Asuntos Electorales la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien se considere pertinente.
2. El Ministro del Interior o el Director para la de Democracia, Participación Ciudadana y la Acción Comunal o quien haga sus veces.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o un delegado de la Dirección o Viceministerio que considere pertinente.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o un delegado de la Dirección o Viceministerio que se considere pertinente
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. ~~Dos (2) magistrados del Consejo Nacional Electoral, designados por su Sala Plena.~~ **El presidente del Consejo Nacional Electoral y un (1) magistrado designado por su Sala Plena.**
7. El presidente de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
8. ~~—Un representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, y un representante de cada Grupo Significativo de Ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado.—~~ **La persona encargada de la oficina de tecnologías de la información del Consejo Nacional Electoral**
9. El Gerente de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Tres (3) Representantes de las Universidades Públicas y Privadas de las facultades de Ingeniería y Tecnologías de la Información o disciplina afines.


16-X-2023

11. Tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil y expertos en asuntos electorales, temas informáticos y digitales.

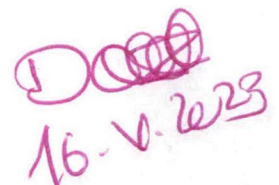
12. Un Senador del partido de oposición elegido por la Plenaria del Senado de la República.

La presidencia de la Comisión presentará las recomendaciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil y hará seguimiento a las acciones que sean adoptadas por la entidad. La implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales deberá ser socializada en la Comisión.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por la persona que ostente la presidencia del Consejo Nacional Electoral. ~~el Registrador Nacional del Estado Civil.~~ Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez al mes. ~~cada tres (3) meses.~~ y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. ~~A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.~~

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, y un representante de cada Grupo Significativo de Ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organismos especializados en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tomada en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13, bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.



16-V-2023